

STLCC-ONCAE-AL-103-2023

SECRETARIA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN (STLCC). OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN Y ADQUISICIONES DEL ESTADO (ONCAE). DEPARTAMENTO LEGAL. Tegucigalpa, M.D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

VISTO: Para emitir Opinión Legal en relación a la Habilitación del Catálogo Electrónico relacionada con el Proceso LPN-ONCAE-CC-VA-001-2023 de Compra Conjunta de Vehículos Automotores a Través de Catálogo Electrónico, en virtud de la negativa de parte de la Alcaldía Municipal del Distrito Central (AMDC) a firmar el Contrato con las empresas Grupo Q, S.A. y Distribuidora de Motores, S.A. (DIDEMO), empresas adjudicadas en el mencionado Proceso.

CONSIDERANDO: Que en fecha 19 de septiembre fue recibido Memorandum STLCC-DM-0197-2023 por parte del Despacho Ministerial solicitando Opinión Legal conforme a la negativa de la Alcaldía Municipal del Distrito Central (AMDC) para firmar Contrato de Suministro relacionado con el Proceso LPN-ONCAE-CC-VA-001-2023 de Compra Conjunta de Vehículos Automotores a través de Catálogo Electrónico.

CONSIDERANDO: Que el artículo 2 numeral 5 de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes A Través de Medios Electrónicos define las Compras por Catálogo Electrónico como el mecanismo electrónico administrado por la Oficina Normativa de Compras y Adquisiciones del Estado (ONCAE), que permite el desarrollo de las modalidades de contratación de Convenio Marco, COMPRA CONJUNTA, Subasta Inversa, y cualquier otra modalidad que se considere e implemente por parte de la ONCAE.

CONSIDERANDO: Que el artículo 47 del Reglamento de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a Través de Medios Electrónicos consigna que “la adquisición de bienes o servicios, disponibles a partir de una compra conjunta, será obligatoria para las partes que firmen el convenio de participación y el correspondiente contrato de suministro de bienes y servicios”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 53 del Reglamento de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a Través de Medios Electrónicos indica que “con los proveedores adjudicatarios se procederá a firmar un contrato de suministro de bienes o servicios, entre éstos y las entidades adquirentes. Una vez firmado el contrato, se ingresará en el Catálogo Electrónico la información pertinente.”

CONSIDERANDO: Que el Principio de Simplificación y Economía en el Proceso nos habla de criterios de simplicidad, austeridad, concentración y ahorro en el uso de los recursos, debiéndose evitar en las bases y en los contratos exigencias y formalidades costosas e innecesarias, tal y como lo establece el artículo 4 numeral 5 de la Ley de Compras Eficientes a Través de Medios Electrónicos.

POR TANTO,

En aplicación de los artículos 1, 2, 4, 6, 8, 9 de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos; 1, 4, 7, 12, 13, 47, 50 y 53 del Reglamento de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a Través de Medios Electrónicos; 1, 5, 11, 12 y 32 de la Ley de Contratación del Estado; y, 2, 7 literal s, 9 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, este Departamento Legal concluye lo siguiente:

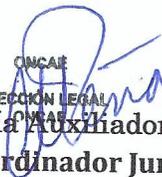
PRIMERO: El Proceso de LPN-ONCAE-CC-VA-001-2023 de Compra Conjunta de Vehículos Automotores a través de Catálogo Electrónico, fue resuelto en fecha 31 de julio del 2023 siendo debidamente publicado en el Portal de HonduCompras, dándole cumplimiento al Principio de Transparencia y Publicación; en dicha Resolución, se encuentran consignados los Items que fueran adjudicados a favor de las Empresas Grupo Q, S.A. de C.V. y Distribuidora de Motores S.A. (DIDEMO) conforme a las necesidades de diferentes instituciones estatales participantes.

SEGUNDO: El artículo 47 del Reglamento de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a Través de Medios Electrónicos, manda que se debe adquirir los bienes o servicios bajo la obligatoriedad de firmar tanto el Convenio de Participación como el Contrato de Suministro pero igualmente el artículo 50 del mismo cuerpo legal establece que la ejecución y administración contractual que se derive de la realización de la Compra Conjunta corresponderá única y exclusivamente a los órganos participantes.

TERCERO: Asimismo, entre las finalidades del Catálogo Electrónico se encuentra el de transparentar el proceso de compra y promover la actividad comercial; aunado a eso, los órganos administrativos deben actuar con arreglo a las normas de economía, celeridad y eficacia, con el fin de lograr una pronta y efectiva satisfacción del interés general, bajo la atribución de la Ley, por lo que no se puede ir en detrimento del principio de eficiencia respecto a ese interés general, y en el presente caso, el Habilitar el Catálogo Electrónico no perjudica a todos los participantes del Proceso, en cambio el que uno de los participantes cause un retraso en dicha Habilitación del Catálogo,

tiende a restringir la participación a quienes hayan dado cumplimiento a la obligatoriedad establecida en el artículo 47 del Reglamento de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a Través de Medios Electrónicos ya mencionado.

CUARTO: Ante todo lo expuesto, a criterio de este Departamento Legal, es procedente la Habilitación del Catálogo Electrónico para los demás participantes del Proceso en virtud de la negativa de la Alcaldía Municipal del Distrito Central (AMDC) a firmar el correspondiente Contrato de Suministro, ya que no se puede favorecer a uno de los participantes tal y como lo establece el artículo 4 literal f) del mismo Reglamento, y la responsabilidad que recae sobre quienes participan del Proceso, así como que la ONCAE es el ente encargado de imponer las sanciones correspondientes que recaigan sobre funcionarios y empleados públicos que incumplan con lo establecido en la Ley y su Reglamento según artículo 60 del Reglamento de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a Través de Medios Electrónicos.


ONCAE
DIRECCIÓN LEGAL
Abg. María Auxiliadora
Jefe y Coordinador Jurídico


Transparencia y
Lucha Contra la
Corrupción
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA